

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

1. DEFINICIONES:

- 1.1. **Sociedad:** Caracol Televisión S.A., Sociedad de naturaleza comercial, con domicilio en Bogotá, constituida mediante escritura pública número 4656 del 28 de agosto de 1.969, otorgada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá.
- 1.2. **Accionistas:** Son accionistas aquellas personas que están registradas como titulares de acciones de la Sociedad en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, en una fecha de corte determinada.
- 1.3. **Administradores:** Son administradores, los representantes legales y sus suplentes, cuando lo reemplacen en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, el factor si lo hubiere, el liquidador, los miembros de la Junta Directiva y quienes, de acuerdo con los Estatutos y la ley, ejerzan o detenten esas funciones.
- 1.4. **Altos Funcionarios:** Son Altos Funcionarios los Administradores y los Principales Ejecutivos de la Sociedad.
- 1.5. **Conflictos de Interés:** Se entiende por conflicto de interés cualquier situación que potencialmente pueda implicar, una colisión entre los intereses de la Sociedad y los personales de los afectados por este Reglamento, que puedan comprometer la actuación o decisiones objetivas de estos.

Se considerará que hay conflicto de intereses, entre otros casos, en los siguientes:

- 1.5.1. Cuando una persona, respecto a una compañía con la que se efectúe una actuación, servicio u operación concreta, participe directa o indirectamente, en más del 50% del capital de dicha compañía; o, cuando, siendo menor su participación, ostente en

dicha compañía un cargo de administrador, en los términos de la ley 222 de 1995.

1.5.2. Cuando una persona se dedique al mismo tipo de negocio que la Sociedad o compañías de su Grupo Empresarial y que por dicha circunstancia u otras de otro tipo, ponga en riesgo la objetividad en la toma de decisiones de la Sociedad.

1.6. **Directores:** Son Directores de la Sociedad los miembros de la Junta Directiva.

1.7. **Directores independientes:** Son Directores Independientes de la Sociedad. los miembros de la Junta Directiva quienes:

1.7.1. No sean empleados o directivos de la Sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, ni que hayan tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.

1.7.2. No sean accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad; o, que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección, o de control de la misma.

1.7.3. No sean socios, accionistas o empleados de asociaciones o de Sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

1.7.4. No sean empleados o directivos de una fundación, asociación o compañía que reciba donativos importantes de la entidad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

1.7.5. No sean administradores de una compañía, entidad o asociación en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.

1.7.6. No reciban de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría y de Conflicto de Intereses o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

1.8. Principales Ejecutivos: Son Principales Ejecutivos de la Sociedad, el Presidente, los Directores y/o los Representantes Legales de la misma.

1.9. Sistema de Control Interno (SCI): Se entiende por Sistema de Control Interno (SCI) el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos, mecanismos de prevención, de control, de evaluación y de mejoramiento continuo de la Sociedad que le permitan tener una seguridad razonable para el cumplimiento de los siguientes objetivos: i) efectividad y eficiencia de las operaciones; ii) confiabilidad de la información financiera; y iii) cumplimiento de las normas legales, estatutarias, de las políticas, planes y procedimientos internos.

2. NATURALEZA DEL COMITÉ DE AUDITORIA

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en las normas aplicables, la Junta Directiva de la Sociedad constituye el Comité de Auditoría, órgano permanente de la Sociedad que debe actuar con independencia de criterio en el ejercicio de sus competencias, detalladas en el presente Reglamento, las cuales no incluyen funciones ejecutivas o de administración sino de carácter informativo y consultivo.

El Comité de Auditoría tiene como objetivos, los siguientes:

2.1. Apoyar y asesorar a la Junta Directiva con el fin de asegurar la información a Directores y de introducir mecanismos que consigan la eficacia de las operaciones empresariales, el cumplimiento de todas aquellas leyes y normas que afecten la actividad de la Sociedad y el conocimiento de la situación contable y económico - financiera de la Sociedad por la Junta Directiva, a través de una información adecuada y fiable que le permita cumplir eficazmente las obligaciones asumidas. Así mismo, deberá supervisar el cumplimiento de los estándares financieros y contables aprobados por la Junta Directiva.

2.2. Revisar los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar en la Sociedad.

- 2.3. Supervisar el cumplimiento del sistema de control interno (SCI) de la Sociedad.

Como quiera que no se trata de un órgano de decisión, la función del Comité de Auditoría se plasmará en la elaboración de informes y propuestas concretas a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Accionistas, según sea el caso, para conseguir con ello un control en la organización que haga posible el buen gobierno corporativo.

Para cumplir sus objetivos, el Comité de Auditoría, que depende directamente de la Junta Directiva de la Sociedad tendrá la autoridad suficiente para investigar e informar a los órganos y funcionarios de la Sociedad sobre cualquier asunto relacionado con la información financiera, el control interno, conflictos de interés y el gobierno corporativo de la misma.

3. COMPETENCIA Y FUNCIONES

3.1. CON RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 3.1.1. Revisar los estados financieros de la Sociedad antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
- 3.1.2. Supervisar que la preparación, presentación y revelación de los estados financieros se ajusten a las exigencias de las normas contables colombianas y principios contables generalmente aceptados en Colombia.

3.2. CON RESPECTO A LA AUDITORÍA INTERNA

- 3.2.1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y la evaluación íntegra de la totalidad de las áreas de la Sociedad.
- 3.2.2. Analizar la ejecución presupuestal de la Auditoría Interna y sus desviaciones más representativas.
- 3.2.3. Reunirse periódicamente con el Auditor Interno con el fin de analizar los informes que éste elabore sobre su trabajo, y sugerir a la Junta Directiva las políticas, los procedimientos de control interno y los

correctivos que deban implementarse y realizar un seguimiento a su implementación.

3.3. CON RESPECTO A LA AUDITORÍA EXTERNA

3.3.1. Reunirse periódicamente con el Revisor Fiscal con el fin de analizar los informes que éste elabore sobre su trabajo, y sugerir a la Junta Directiva las políticas, los procedimientos y los correctivos que deban implementarse y realizar un seguimiento a su implementación.

3.3.2. Velar por la independencia del Revisor Fiscal, adoptando las medidas necesarias para que el mismo realice convenientemente su función. Con este propósito mantener las relaciones necesarias con los revisores fiscales para recibir la información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la revisoría fiscal (i.e. contratos o servicios de consultoría, asesoría tributaria, legal o contable que ellos, directamente o a través de una Sociedad aliada o miembro de su firma, presten a la Sociedad).

3.3.3. Recibir y analizar el informe que preparen las auditorías especializadas que eventualmente contraten los accionistas y proponer los correctivos necesarios de ser pertinentes.

3.4. CON RESPECTO AL GOBIERNO CORPORATIVO

3.4.1. En general, será función del Comité de Auditoría, siempre que no esté asignada a otro Comité, velar porque las normas contenidas en el Código de Buen Gobierno y que hacen referencia a los mecanismos específicos relacionados a continuación, se cumplan a cabalidad y proponer a la Junta Directiva las modificaciones que resulten necesarias para que los estándares de Gobierno Corporativo relacionados con dichos mecanismos se ajusten a las mejores prácticas existentes:

- a. los mecanismos específicos que garanticen que los hallazgos relevantes que efectúe el Revisor Fiscal serán comunicados a los accionistas y demás inversionistas, con el fin de que estos cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes valores.

- b. Los mecanismos específicos que permitan que los accionistas y demás inversionistas o sus representantes encarguen, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas del emisor, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria.
- c. Los mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno, y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, hacer un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes.

3.4.2. Informar en la Junta Directiva sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

3.4.3. Evaluar y hacer un seguimiento del cumplimiento del Código de Conducta que deberá expedir la Junta Directiva de la Sociedad.

3.4.4. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

3.5. CON RESPECTO AL CONFLICTO DE INTERÉS

3.5.1. Revisar los posibles conflictos de intereses entre un Alto Funcionario y la Sociedad, un Alto Funcionario y un Accionista, y entre los Accionistas Controladores y los Accionistas Minoritarios.

3.5.2. Cuando considere que existe un conflicto de intereses, le presentará el caso a la Junta Directiva quien de confirmar la existencia del mismo deberá dar aplicación a lo establecido en el Código de Buen Gobierno y en el Código de Conducta, en el sentido de ordenar, si fuere el caso, la convocatoria a una Asamblea General de Accionistas para que sea allí donde se resuelva dicho asunto, conforme a las normas legales vigentes.

3.5.3. Proponer a la Junta Directiva las políticas de la Sociedad para la celebración de operaciones con su matriz, con sus Sociedades subordinadas y con sus vinculados económicos y, una vez aprobadas, verificar su cumplimiento.

3.5.4. Revisar las operaciones en las cuales sea parte la Sociedad, en forma directa o indirecta, con su matriz, sus subordinadas o las subordinadas de la matriz.

3.5.5. Informar a la Junta Directiva sobre los conflictos de intereses que surjan entre la Sociedad y su matriz y/o sus Sociedades subordinadas.

3.6. CON RESPECTO AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (SCI)

3.6.1. Supervisar el cumplimiento del sistema de control interno (SCI) de la Sociedad.

3.6.2. Evaluar los informes de control practicados por los auditores internos, externos y demás entes de control, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones o se hayan definido los planes de acción necesarios para corregir los problemas identificados.

PARÁGRAFO I: Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá solicitar los informes que considere convenientes.

PARÁGRAFO II: Para el óptimo cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá contratar auditorías internas y especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente.

4. FUNCIONAMIENTO

Las normas generales que regulan el funcionamiento del Comité son las siguientes:

4.1. Sesiones, Convocatoria y Mayorías.

El Comité de Auditoría se reunirá cada tres (3) meses, o cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad. Las reuniones tendrán lugar, con carácter general, en la sede de la Sociedad, pudiendo no obstante sus miembros designar otro lugar para alguna reunión concreta.

El Comité de Auditoría se reunirá también en todas aquellas ocasiones en que sea convocada por su Presidente, por iniciativa propia o a instancia de cualquiera de los miembros, quienes en cualquier caso podrán indicar al Presidente la conveniencia de incluir un determinado asunto en el Orden del Día de la siguiente reunión. La convocatoria habrá de hacerse con la suficiente antelación, no inferior a tres días, y por escrito, incluyendo el

Orden del Día. Sin embargo, será también válida la reunión del Comité de Auditoría cuando, hallándose presentes todos sus miembros, éstos acuerden celebrar una sesión.

Así mismo, serán válidas las decisiones del Comité de Auditoría cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros del Comité. Si aquellos hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente de la Sociedad informará a los miembros del Comité el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

A las reuniones podrá ser citado cualquier funcionario de la Sociedad, con el fin de suministrar la información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia.

4.2. Composición

El Comité de Auditoría y de Conflictos de Intereses estará integrado por cuatro (4) miembros de la Junta Directiva. Harán parte de este Comité todos los directores independientes y lo presidirá uno de ellos. Al Comité de Auditoría asistirá el Revisor Fiscal de la Sociedad con derecho a voz y sin voto. Así mismo, asistirá el Auditor Interno de la Compañía, con voz y sin voto, para los asuntos relativos a su competencia.

PARÁGRAFO: Cuando el Comité de Auditoría vaya a tratar temas relativos a la revisoría fiscal o de conflicto de interés el Revisor Fiscal no asistirá a las reuniones.

Los integrantes del Comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que correspondan al mismo.

El Comité de Auditoría podrá deliberar con la presencia de tres (3) de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán válidamente por mayoría absoluta; en caso de empate se entenderá negado el asunto.

Los miembros del Comité no tendrán que ser expertos en materias de finanzas, pero si deberán entender la naturaleza de los negocios de la Sociedad y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será asimismo

necesario que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Podrán asistir en calidad de invitados las personas que los miembros del Comité estime pertinentes.

4.3. Periodo

los miembros del Comité de Auditoría y de Conflictos de Intereses desempeñarán su función durante un periodo máximo de dos (2) años, que en ningún caso superará el período que individualmente les reste como Directores de la Sociedad. sin perjuicio de la posibilidad de reelección para el cargo por un tiempo no superior al correspondiente al de la reelección como Director.

La Junta Directiva podrá reelegir indefinidamente a los integrantes del Comité de Auditoría que sigan siendo directores. o removerlos libremente antes del vencimiento del mismo período. Sí la Junta Directiva no hiciere nueva elección de miembros del Comité de Auditoría, se entenderá prorrogada su designación hasta tanto se efectúe una nueva, siempre que el respectivo integrante del Comité siga siendo director de la compañía.

La separación, dimisión o no reelección de un miembro de la Junta Directiva en tanto que tal, conllevará automáticamente su cese como miembro del Comité de Auditoría.

4.4. Presidente

El Presidente del Comité de Auditoría será uno de sus miembros y será elegido por el Comité. En caso de ausencia o imposibilidad, ejercerá las funciones de Presidente el miembro del Comité de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de coincidencia, el de mayor edad.

4.5. Secretario

El Secretario del Comité de Auditoría será el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad. En caso de ausencia, ejercerá las funciones del Secretario aquel que sea elegido por el Comité de Auditoría.

4.6. Honorarios

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad la fijación de los honorarios de los miembros del Comité de Auditoría, y sin perjuicio de sus honorarios como Directores.

4.7. Actas del Comité de Auditoría

De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará la correspondiente acta que será elaborada y firmada por su Secretario y el Presidente de la reunión. Estas actas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 189 del Código del Comercio.

Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones deberán formar parte integral de las actas. por la cual en caso de no ser transcritos deberán presentarse como anexos de las mismas. Así, cada vez que se entregue un acta, deberá suministrarse al interesado tanto el cuerpo principal de la misma como todos sus anexos, los cuales deberán estar adecuadamente identificados y foliados, y mantenerse bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

Versión:	15 de mayo de 2024
-----------------	--------------------